

puntualmente al sagrado Orador, lo que sucede à uno, que encerrado de noche en un quarto sin luz, por mas que se ingenie en mirar, y bolver à mirar, nada puede descubrir; aun dado que eche mano de los anteojos, y de los telescopios, todo le es en vano; y se ve estrechado à buscar una antorcha encendida, ò aguardar la luz del nuevo dia, que ahuyente las tinieblas de aquel lugar. Asi puntualmente acaece al sagrado Orador, que antes de hacer el aconsejado estudio, pretende descubrir tierra con el uso de las fuentes del arte: sepultado su entendimiento entre espesas tinieblas, podrá abrir quanto quiera los ojos à su arbitrio; y siendo corto de vista, podrá valerse tambien à su gusto de los anteojos de larga vista, que subministra el arte; que ni aun por este medio, podrá descubrir cosa alguna. Si quiere descubrir tierra con el uso de los lugares Oratorios, y Tópicos, es necesario, que antes se provéa de antorcha encendida, y hablando sin metáphora, es necesario, que ante todo se dé à un largo estudio sobre el sujeto, de que quiere hablar, è iluminado con este medio su entendimiento, todo lo descubrirà, y con el socorro de las fuentes del arte, hará que no se esconda à sus ojos cosa alguna.

Hemos juzgado necesario advertir todo esto, mayormente à los nuevos Predicadores, à fin de que no se dexen facilmente engañar de las poco sabias ideas, y verdaderas ilusiones de otros; de las cuales no solo

no sacaràn provecho alguno, si que figuiendolas, se inhabilitaràn perpetuamente para poder ser jamás sagrados Oradores.

§. VI.

De quatro carecteres de Sermones, à los quales podrán reducirse todos los demas que tienen Estado Negocial.

EL primer caracter, es de aquellos Sermones, en que el Orador establece su asunto sobre una de las qualidades moventes, pero de las principales, en quanto debaxo de sí contienen otras qualidades menos principales, y sirven para concluir, ò inferir por conclusion, la principal, sobre que està fundado el asunto. De este caracter seria el Sermon de la Murmuracion, supuesto que tomase el Orador por asunto, demostrar el daño, que se hace à sí mismo el murmurador; y que para provar este asunto, se valiese de las otras qualidades menos principales, que son el hacerse odioso à todos, el provocar contra sí la ira de Dios, el poner en evidente peligro su propia alma, por la gran dificultad en restituir la fama, ò reputacion.

Para los Sermones de este caracter, deveria ensanchar el Orador la Selva por lo que mira à las qualidades, sobre las quales quiere detenerse; acerca de las demás qualidades, ya halladas, y notadas en la Selva, se podrá valer mayormente de ellas para la peroracion.

Supuesto que la qualidad principal,

el enderezar todo su hablar à aquellos pecadores, que estan un solo momento en pecado; y se resolvió à querer de todos los modos, inducirles, à que apenas hayan caído en pecado, vayan luego al punto à confesarse. Ahora pues; lo que practicò el P. Séneri en este su Sermon, porque no podrian hacerlo tambien los demás Oradores en sus Sermones? Siendo asi, que regulandose en esta forma, vendría à eximirse el Orador del peso de tanto leer; porque parándose sobre una especie de pecadores, è ideándose aconsejar una accion individua, todos ven, quanto vendría à restringirse con esto, el estudio concerniente à la Selva; à mas de que los Sermones asi restringidos, è individuados salen de conducta mas facil, y lo que importa mas, son mas fructuosos. Por lo qual exhortamos à todos los sagrados Oradores, que se abstengan de discurrir sobre materias generales, las quales además de la fatiga de haver de leer mu-

cho, y de la dificultad, que se halla en manejarlas; las mas veces no hacen fruto alguno en los Oyentes, ni los pecadores sacan provecho alguno de este modo de Sermones demasiado universales.

No es nuestro animo condenar con esto los Sermones hechos sobre los Novísimos, y sobre otras maximas de eterna verdad; porque estas, aunque universales, quando se manejan como se deve, son igualmente provechosas para despertar à los pecadores del lethargo de sus pecados; mas quitados semejantes Sermones, decimos, que todas las demás materias morales deven manejarse à tu por tu, è individualmente, de modo que el Orador tenga por su unico blanco el persuadir, ò el disuadir una accion determinada, è individua; y decimos, que el querer regular de otra suerte, es perder el tiempo, porque es hablar sin provecho, como lo demuestra demasiadamente la experiencia.

CAPITULO V.

DEL ESTADO JURIDICIAL ABSOLUTO.

SI quisiesemos tomar rigurosamente el Estado Judicial, por aquel que nace del controvertir la qualidad de la cosa hecha, qual puntualmente le entienden, y explican todos los Rhetoricos, y qual se explicó ya en el primer capitulo, al §. primero; para nada aprovecharía el hablar de él à parte

en este lugar; porque nuestro principal intento es instruir los sagrados Oradores, y estos poca, ò ninguna necesidad tienen de una controversia de este genero; pues no sucede jamás, que ellos tomen por asunto, proposiciones, en que se pongan en controversia qualidades sobre cosas pasadas; todos sus Sermones están

en el genero Deliberativo, y las Oraciones de este Genero miran no las cosas pasadas, fino las que están por venir: No tomamos pues en este lugar la Controversia Juridicial, con aquel rigor, que la toman todos los Rhetoricos, y con que la hemos tomado, y explicado tambien en el lugar citado; fino que solo la tomamos en un significado mas ancho, por aquella controversia, esto es, que cae sobre la qualidad de la justicia; prescindiendo totalmente de que esta mire una accion pasada, ò por venir.

§. I.

Como en manejar esta Controversia, deva tenerse el Orador sagrado à las Doctrinas de los Theologos Morales, y como se deva regular.

Siempre que el Orador sagrado funda su asunto sobre la qualidad de la justicia, y de lo devido, ò obligatorio, su asunto tiene Estado juridicial absoluto: En esta Controversia señalan los Rhetoricos por lugares propios, de donde tomar las pruebas, algunas partes tomadas de la justicia, y enseñan tambien el artificio de provar un asunto, que tiene Estado Juridicial absoluto, pero despues de un diligente examen, hemos observado, que tanto los lugares que ellos señalan, como los artificios, que enseñan, son de muy poco provecho al sagrado Orador para las causas morales; y es la razon, porque el Predicador, quando quie-

re manejar tales asuntos, conviene que en todo se àte à las Doctrinas de los Theologos Morales; los quales deciden, quando es obligatoria una accion, y quando no; quando deba la persona abstenerse, y quando libremente pueda executar la accion sin pecado, y sin transgredir el precepto. Ni puede el sagrado Orador meterse por antojo, à provar, que una accion es obligatoria, como por exemplo, que hay obligacion de hacer siempre oracion; porque aunque para provar esa proposicion, recurriera à los lugares, y à los artificios, que enseñan los Rhetoricos, y provára oratoriamente este asunto; no por esto podria huir la nota de temerario, antes bien incurriera en la de real, y verdadero Herege, y sequáz de los Hereges llamados Mesalianos, los quales fundados en las palabras, que se léen en San Lucas al Capitulo 18. *Semper orate*, de tal modo se davan à la oracion, que además de abandonar sus haveres, davan de mano à otra qualquiera obra. Y así no deve adelantarse el sagrado Orador à provar la obligacion, que hay, de hacer alguna accion, quando realmente no sepa, que tal obligacion está fundada sobre las Doctrinas de la Iglesia, de los Santos Padres, y de los Theologos Morales; de otra suerte se pondrá en peligro de dar en algun escollo; y en vez de estampar en sus Oyentes una maxima moral, les imprimirá un dogma Heretical, ò à lo menos una proposicion temeraria, y condenada por los Sumos Pontifices.

pal, y las menos principales sean qualidades dudosas, como de ordinario sucede en los Sermones de este caracter; deverá valerle el Orador de los artificios de conjeturar. Si despues se diese el caso, que algunas qualidades menos principales fueran ciertas, convendrà valerle del artificio de explicar la qualidad cierta, y de ahí pasar à conjeturar la grandeza, como dirèmos de los Sermones del siguiente caracter.

El segundo caracter, es de aquellos Sermones, en que el Orador establece su asunto sobre una qualidad principalissima, pero cierta, è innegable, y que contiene debaxo de sí otras qualidades menos principales de igual certeza, de modo que lo que en estos Sermones cae en controversia, es la grandeza de las mismas qualidades, la qual grandeza fuele ordinariamente conjeturarse, y principalmente con los lugares de la comparacion. De este caracter es el Sermon de el Infierno del P. Séneri, ya examinado en el §. tercero; y del mismo caracter se puede decir que es el Sermon del Juicio Universal del mismo Orador; con la sola diferencia, que la qualidad del Infierno tomada por asunto, es principalissima, y contiene todas las demás; pero la qualidad, tomada por asunto en el Sermon del Juicio, que es la confusion, que experimentarían los Repobos, no es principalissima, ni contiene todas las demás qualidades del Juicio; si solo contiene las otras qualidades menos principales, que miran la misma confusion. En

todo lo demás convienen juntamente estos dos Sermones, así en lo que mira à la certeza de la qualidad, como tambien en lo que concierne al artificio de exponerlas, ò declararlas, y al de conjeturar la grandeza.

Si el Orador en vez de establecer su asunto sobre la qualidad principalissima, le fundare sobre una qualidad principal realmente, mas no principalissima, como lo hizo en el Sermon del Juicio el P. Séneri; en tal caso le convendrà ampliar la Selva, por lo que mira à la tal qualidad principal, valiendose de las otras qualidades principales para la peroracion, ò tambien para otro.

El tercer caracter, es de aquellos Sermones, en que el Orador establece su asunto sobre una sola, y unica qualidad, que ni puede llamarse principalissima, ni principal, porque debaxo de sí no contiene otras, ni de las principales, ni de las menos principales; fino que ella es unica, è indivisa; y por ser dudosa, al manejarla, el Orador se vale de los artificios de conjeturar, en todo el discurso del Sermon. De este caracter son los dos Sermones del P. Séneri examinados en el Estado conjetural al §. tercero. Y en este modo de Sermones, nada tiene hacer el artificio del exponer, ò explicar la qualidad, y el artificio de conjeturar la grandeza; fino que todo el artificio consiste en el conjeturar dicha qualidad sola, por ser dudosa, y no cierta.

Quando se huviera hecho la Selva con la idea de hallar cosas coherentes, ò unidas à la sobredicha qualidad,

dad, no habría necesidad de ampliarla; ò dilatarla mas; pero quando se huviere hecho de otra suerte, convendria ampliarla.

El quarto caracter, es de aquellos Sermones, en que el Orador, à fin de persuadir su proposicion final, se vale de muchas qualidades motivas; lo que puede suceder de muchas maneras, y principalmente de dos: la una, quando dichas qualidades son principales, y en tanto son tales, en quanto debaxo de si contienen algunas de las menos principales; la otra, quando dichas qualidades son simples, segun que debaxo de si no contienen otras qualidades. En el primer modo, se hallaria el Sermon de la Murmuracion, quando en este tomase el Orador por asunto, el provar el daño, que causa el murmurador à la persona, de quien murmura, à las personas, con quienes murmura, y à si mismo. En el segundo modo està el Sermon de los respetos humanos del P. Séneri, en el qual, para inducir à los Oyentes à despreciar los respetos humanos, se vale de estas qualidades moventes, esto es, el ser los escárnios de los impios inevitables; el haver estado sujetas à los mismos, otras almas justas; el hacerse Dios deudor nuestro, siempre que por su amor sufrimos estas harengas; el que una vez se han de acabar tales escárnios; el ser los que hacen burla de otros, de condicion vil, è indignos de que se haga caso de sus juicios.

* En Italia, despues del Exordio, encarga el Predicador al Auditorio la limosna, que luego se recoje.

En uno, y otro modo, no negamos que los Sermones de este quarto caracter pueden ser fructuosos; no obstante, nos hallamos obligados à advertir al Orador, que el Sermon no puede alargarse à mas de una hora; y que un quarto de hora es menester para la peroracion, y otro quarto se requiere entre el exordio, y encargar la limosna; * de manera que para la substancia del Sermon, quiero decir, para las pruebas, no hay mas, que sola una media hora. ¿Y como podrá el Orador en tan breve tiempo, manejar tantas qualidades, y manejarlas como Orador, esto es, bolverlas aptas para persuadir, y mover? Por eso exhortamos à los sagrados Oradores, que haviendo de componer un Sermon en el primer modo, echen mano de una sola qualidad, pero principal, y que haga mas al intento; y en el segundo modo, que se valgan de dos, y aun de tres de las mas fuertes; que asi el espacio de una hora corta, bastará para manejarlas utilmente.

Concluyamos este §. y juntamente todo el Capitulo del Estado Negocial, con exhortar à los Sagrados Oradores, que tomen por mira en sus Sermones, una especie de Peca- dores, y se empleen en aconsejar acciones individuales, lo mas que sea posible. El P. Séneri, en el primer Sermon, podía meterse à discurrir de la Muerte, y hacer lo que hacen todos los demás Oradores; Sin embargo tomó unicamente por blanco,

el

mitimos à la mente perspicaz del Orador, el saber usar de ella, y el saberla ajustar en las devidas circunstancias con alguna mutacion, segun viere la necesidad.

§. II.

Modo de hacer una Selva para un Sermon, que tiene Estado Juridicial.

Para hacer la Selva para un Sermon, que tiene Estado Negocial, hemos aconsejado el darle à la Lectura de las Bibliothecas, antes de la invencion del asunto, con solo el fin en la cabeza, ò con la proposicion final, que se quiere persuadir. Ahora pues para hacer una Selva para un Sermon, que tiene Estado Juridicial, decimos, que el Orador antes de la invencion de su asunto, y con solo su fin en el entendimiento, se deve dar à la Lectura, no de las Bibliothecas, sino de los Theologos, y Doctores Morales, que han tratado, de aquella materia, sobre que quiere hablar; ateniendose à aquella sentencia, que viere ser mas adaptada para persuadir su proposicion final. Pongamos un exemplo: en materia de limosna, hay dos sentencias, unos defienden, que hay obligacion de socorrer solamente à aquellos pobres, que están puestos en extrema, ò muy grave necesidad; otros quieren que la obligacion se extienda tambien à favor de todos los demás pobres, que están en una necesidad,

llamada comun. De estas dos sentencias; quien no vè, que la segunda favorece mucho mas, que la primera, à la proposicion final, que quiere persuadir el Predicador en el Sermon de la Limosna? Sobre esta sentencia pues deve fundar el sagrado Orador su asunto, y despues darle à la Lectura de aquellos Doctores Morales, que siguen dicha sentencia, recogiendo de ellos todo lo que puede ayudar à las pruebas de su asunto; tanto por lo que mira à los Textos de la Sagrada Escritura, y su exposicion, como tambien acerca de los argumentos, y razones, de que ellos echan mano, para provar dicha sentencia.

Asi mismo deve recoger todas las objeciones, que vè, que perjudican à su proposicion final. Decimos à la proposicion final, porque aquellas otras objeciones, que solo ponen en contienda el asunto, sin el menor perjuicio del fin, que se ideó, no es necesario, que el sagrado Orador se canse en registrarlas, y rebatirlas; De que sirve, verg. gr. la objecion de que, si huviera precepto de dar à los pobres lo superfluo al estado, se seguiria, que estas cosas no se podrian dar por don gracioso à otros; antes bien, que no podrian adquirirse, ni retenerse en buena conciencia? Tal objecion, y otras de semejante calibre totalmente deven omitirse; por no ponerse en peligro de perder vanamente el tiempo en contiendas inutiles, y en cosas, que ni aun pasa por la imaginacion à los Oyentes el objetarlas al sagra-

sagrado Orador. Semejantes objeciones, como diximos en el §. antecedente, quedan bastantemente deshechas con los argumentos, que concluyen el asunto, que se tomó para demostrar. Las objeciones pues, que se deven recoger, son aquellas que ponen inmediatamente en contienda la proposicion final, como por exemplo, de q̄ no tienen aquel superfluo, que se requiere, para inducir la obligacion de socorrer à los pobres; que es necesario dar una ojeada al tiempo por venir, en el qual podrian descaecer de su estado, si al presente quisierā alargar la mano à los pobres. Estas, y otras objeciones semejantes, han de notarse con sus respuestas, y soluciones, que incidentalmente se hallarán en las obras de dichos Theologos, y Doctores.

Anticipado el estudio de los Theologos Morales, y establecido el asunto, y las pruebas, con que provarlo, y notadas las oposiciones; entonces deberá seguirse la Lectura de las Bibliothecas, ó de otro libro, que trate de la misma materia, y notar todo lo que se viere ser à proposito para la buena, y fuerte conducta de dichos argumentos, y confutaciones; para el qual efecto podrán ponerse à parte en el papel los capitulos de dichos argumentos, y confutaciones, colocandolos debaxo de los mismos, la materia à proposito, que se fuere hallando. Sobre esto, véase lo que hemos dicho en el otro Capitulo, donde hemos hablado del modo de hacer una Selva para los Sermones del Estado Negocial.

Las mismas observaciones, que hemos persuadido que se hagan, hablando de la Selva para los Sermones de Controversia Negocial, las mismas deven hacerse, al extender la Selva para los Sermones de Controversia Juridical, tanto por lo que mira al notar la costumbre, y las objeciones, como por lo que respeta al notar las cosas concernientes à la fealdad, y torpeza del vicio. Y aun decimos, que esas cosas han de observarse con mayor atencion, y notarse en las Selvas, que se hacen para Sermones de esa calidad, que para aquellos otros; y la razon es, porque en semejantes Sermones, se carga, y toca mas la costumbre, y no pocas veces ocurre la necesidad de realzar la torpeza de el vicio.

Por eso, por lo que mira à las autoridades de los SS. Padres, juzgamos, que no deve tenerse tanto escrupulo en traer sus sentencias Latinas, con tal que estén bien explicadas, ó vertidas, de modo que las entienda bien el Pueblo. En tres contingencias puede tener necesidad el Orador de valerse de las autoridades de los SS. Padres; ó en ocasion de exponer los lugares de la Sagrada Escritura, ó en caso de traer razones, ó quando tiene necesidad de arguir inmediatamente à *re judicata*. Y en todos estos tres tiempos puede libremente valerse de las sentencias Latinas de los SS. Padres. La causa de la diferencia es que en tales Sermones el Orador tiene necesidad de las autoridades de los SS. Padres, mucho mas de lo que pueda tenerla en

Sobre este firme fundamento, que el sagrado Orador deva en todo, y por todo regularse segun los dictámenes, que le enseñaren los Doctores de la Iglesia, y los Theologos Morales; no hay para que detenerse en explicar aqui los lugares, de donde tomar las pruebas, para demostrar los asuntos de los Sermones, que tienen Estado Juridical absoluto; basta decir son aquellos mismos, de que los Santos Padres, Doctores, y Theologos, facan los argumentos para establecer, que una accion es obligatoria, y otra no; y puesto que seria cosa demasiado larga querer señalarlos aqui, y aun seria inutil, los dexamos sin hacer mencion de ellos.

En orden al como se deva contener el sagrado Orador, quando se le ofrece provar un asunto, que tiene Estado Juridical absoluto, daremos en este lugar una regla, con la qual podrá manejar semejantes asuntos. Supongamos que el Predicador quiera inducir à los ricos à socorrer las necesidades de los pobres; conviene que vea en primer lugar, en que circunstancias dicen los Theologos, que el rico està obligado à socorrer al pobre, y en quales no; y hallará, que algunos Doctores, quieren que los ricos estén obligados à dar limosna de los bienes superfluos à la naturaleza, y à su estado, à aquellos pobres solamente, que se hallan en extrema, ó muy grave necesidad: Por lo contrario, hallará algunos otros, que defienden, que la obligacion de los ricos se extiende

tambien à favor de aquellos pobres, que están en una necesidad comun, como suele serlo, la que acompaña à todos los mendigos. De estas dos sentencias deve atenderse à la segunda, por ser favorable à los pobres, y por hacer mas al fin, que se ideò, de querer hacer semejante Sermon, que es para promover en el Christianismo la mas afectuosa, y caritativa piedad en beneficio de los mendigos, y sobre esta sentencia deve establecer su asunto.

Hecho esto, deve procurar registrar todos los Theologos Morales, que figuen esta sentencia, y ver sobre que Textos de la Sagrada Escritura fundan la verdad de su opinion, para poderse valer tambien de ellos en prueba de su asunto, y si algunos de dichos Textos no expresan claramente el intento, que se pretende, convendrá ver los Expositores, y como los expliquen, y entiendan los SS. Padres de la Iglesia. Sobre los Textos de la Sagrada Escritura, conviene hacer el principalísimo fundamento, segun que la Sagrada Escritura sirve para descubrir la mente expresa del Legislador, que hizo la ley; y no puede hallarse razon, que pueda demostrar con mas evidencia la existencia de la misma ley, que lo hacen los Textos de la Escritura, tomados del viejo, y nuevo testamento.

De estos textos, hay unos que solo expresan ser tal la mente del Legislador, y otros, en que no solo se vé ser tal la mente del Legislador, si tambien el haver aborrecido, y detest-

testado el mismo Legislador los transgresores de su ley. De estos dos caracteres de Textos de la Escritura, juzgamos que el Orador sagrado debe valerse en primer lugar de los primeros, y de aquellos mas principales, y que aprietan mas; y hacer, que despues de estos venga una razon muy fuerte, y vigorosa, y en todo util para demostrar la rectitud de la ley, y para justificar la equidad, y justicia del Legislador. Para que este modo de razon tenga todo vigor, y fuerza, para persuadir, podrá tomarla el sagrado Orador de algun Santo Padre, y en esto no tendrá qua fatigarse mucho, porque los Theologos Morales le facilitaran su hallazgo. A dicha razon, o argumento, podrá hacer seguir los Textos de la Escritura del segundo caracter, mayormente aquellos, que contienen la relacion de algun hecho; los quales le subministren al Orador toda comodidad para arguir; y con el beneficio de la aplicacion, podrá hacer ver, que no tienen que lisonjearse los ricos, de poder eximirse de esta obligacion; antes bien tienen justo motivo para temer la ira de Dios, y ser severamente castigados por su transgresion.

Hasta aqui por lo que mira al provar la proposicion del asunto. Lo que queda del Sermon, ha de consistir en confutar, o rechazar las objeciones, que pueden hacerse; y estas son de dos maneras, algunas miran inmediatamente al asunto; otras miran inmediatamente la proposicion final. Las objeciones del pri-

mer genero, quedan bastante por tierra, y deshechas, en fuerza de las pruebas del asunto ya traídas; sin que tenga necesidad el Orador de baxar à la confutacion de semejantes objeciones, pues de otra suerte, dexaria el oficio de Orador, y pasaria à hacer el de Theologo Moral, à quien propriamente toca la solucion de este genero de objeciones: asi que todo el cuydado del Orador sagrado se ha de restringir à rechazar las objeciones del segundo caracter: porque atendidas las pruebas del asunto, los ricos conceden, que hay obligacion de socorrer à los pobres de las cosas superfluas al estado, y esto no obstante, rehusan socorrerles, lisonjeandose de no tener ellos aquel superfluo, que es necesario para inducir en ellos esa obligacion. Este modo de objecion, decimos, que se opone inmediatamente no al asunto, sino à la proposicion final, en quanto por ella no se pone en controversia la proposicion de asunto, sino la proposicion final; Y es de aquellas objeciones, en orden à las quales han de practicarse todos los artificios del arte, para echarlas à tierra; de los quales artificios se hablarà en el siguiente Capitulo, y en el Tratado II. cap. 4. §. 7.

Esto es quanto juzgamos que deva hacer el sagrado Orador, quando tiene entre manos un asunto, q tiene Estado Juridicial absoluto. Bien es verdad, que todas las reglas padecen su excepcion, mayormente las generales, como lo es, la que aqui hemos expuesto; y por eso re-

miti.

en los Sermones, que tienen Estado Negocial. Eso no obstante, nos parece bien exhortar al sagrado Orador, que se detenga algo en el usar de dichas autoridades, quando precisamente quiere servirse de ellas para arguir *à re judicata*. Esto ha de suceder solamente, quando verdaderamente conoce, que tiene extrema necesidad de ello. Decimos esto, para empeñar à los Oradores sagrados à hacer en estos Sermones su principal fundamento sobre la Sagrada Escritura; porque, como hemos dicho en el otro §., los Textos de la Escritura inmediatamente descubren la voluntad, y qual sea verdaderamente la intencion del Legislador; y por configuiente la Sagrada Escritura es, la que descubre mucho mas, que las razones, y que las autoridades humanas, la obligacion, que tenemos, asi de executar las acciones, como de evitarlas. En fin exhortamos al sagrado Orador, que quando hiciere la Lectura de las Bibliothecas, o de otros libros, no pase por alto aquellas Historias, en que se describen los castigos, que embió Dios à los transgresores de aquella misma Ley, cuya exacta observancia quiere persuadir à sus oyentes. La razon es, porque de tales relaciones podrá servirse en el modo mismo, que pueden servir los recuerdos de la Sagrada Escritura, y sacar ilaciones mucho mas concluyentes, que las que podria sacar de todas las autoridades de los SS. Padres, y Doctores de la Iglesia; puesto que estas relaciones, à demàs de hacer fé, dan campo en-

tero à la commocion de los afectos; mayormente, si se truxeren, y expusiesen con aquellos artificios, que se enseñarán en el Tratado segundo, al Capitulo segundo; la qual utilidad no se vé ciertamente en los argumentos, que consisten en las autoridades; porque estas hacen ver, que la cosa es tal, qual dice el Orador, y nada mas, pero los exemplos tanto sagrados, como profanos, no solo hacen vér, que la cosa es asi, sino que à demàs de esto, empujan, y mueven la voluntad à abrazar, y seguir la verdad conocida, y que aconseja el Orador.

§. III.

Quando deva el Orador sacar à plaza en sus Sermones; la Controversia Juridicial, y quando la Controversia Negocial.

Siempre que vé el sagrado Orador, que los Oyentes rehusan hacer una accion, o realmente executan otra, porque se lisonjean de que sobre ello no hay obligacion, o precepto alguno; y si le hay, le hay solamente en ciertas circunstancias, en que piensan ellos que no se hallan; en estos casos deve sacar à plaza sobre tal accion la Controversia Juridicial. Por lo contrario, quando vé que los pecadores rehusan dexar la accion viciosa, no porque ignoren que està prohibida, sino por otros motivos irracionales; entonces sobre la tal accion deve sacar à plaza la Controversia Negocial. Vamos à los exemplos.

Los vengativos, que abiertamente rehúsan perdonar, y que quieren por todos modos desquitarse de las injurias recibidas, aun con la sangre, y con la muerte del que les ofendió, saben muy bien, que esto se los prohíbe la Ley de Jesu-Christo; mas no por eso se apartan de su mal deseo, é intencion. Ahora pues, si un Predicador, à fin de persuadir à estos el perdon, atravesase una Controversia Juridicial, y tomase por asunto, el demostrar la obligacion que tienen, de perdonar, no haria otro, que pasar en vano el tiempo; y podria fatigarse, quanto quisiera, en traer convincentísimas razones, que no por eso podria jactarse de haver traído en su Sermon un motivo apto para apartar à estos del perverso animo de querer vengarse: y la razon es, porque aun antes del Sermon, ya estavan ellos enteramente persuadidos de esto; y no obstante, conservavan la intencion de vengarse de los agravios recibidos. Para apartar pues à semejantes vengativos de su mal animo, convendria sacar à plaza una Controversia negocial, y pararse principalmente en los motivos utiles, y dañosos.

Enteramente al contrario conviene discurrir de aquellos Christianos, los quales es verdad, que no quieren la sangre, y la muerte del que les ofendió, y protestan, que perdonan el agravio recibido; y eso no obstante, rehúsan hablar con él, y practicar con él todos aquellos actos acostumbrados de urbanidad, y cortesia,

que por ser comunes, no pueden negarse, ni aun al ofensor. Esta raza de Christianos se lisonjean de ser observadores del precepto divino, y no lo son; créen, que para guardar el precepto, basta no aborrecer al enemigo, sin que haya obligacion tambien de amarle; créen, que no están tenidos en fuerza de ese precepto, à practicar con el ofensor aquellas demostraciones de comun benevolencia; y esta culpable ignorancia suya, es la que los mantiene en desgracia de Dios, y que les arrastra sin falta al Infierno. Para reducir pues à estos vengativos à que amen à su ofensor, convendria poner en campaña una Controversia Juridicial, y provar la obligacion, que hay no solo de no aborrecer al enemigo, sino tambien de amarle; la obligacion, que hay no solo de amarle, sino de hacer con él las demostraciones utiles para demostrar este amor.

Pasemos à otro exemplo: Muchos pecadores se detienen en las ocasiones proximas de ofender à Dios, porque créen, que la Ley Divina solamente prohíbe el pecado, mas no las ocasiones pecaminosas. Si el sagrado Orador quiere inducir à estos, à que se aparten de estas ocasiones; deverá poner en campaña una Controversia Juridicial, y provar la estrecha obligacion, que hay, de dexar la ocasion proxima, que induce al pecado. Esta Controversia, en este caso, seria mucho mas à proposito para el intento, de lo que podria serlo una Controversia negocial, como lo sería el ponerse à pro-

var,

var, que es segura la caída en el pecado al que se pone en las ocasiones; y la razon es, porque sin meterse el Orador à demostrar à esta raza de pecadores esta verdad, su misma experiencia les tiene demasadamente asegurados de que lo es. A mas de que, hablandose de ocasiones proximas, ya se sabe que estas traen consigo el inducir las mas veces à pecar, sino de obra, à lo menos con los deseos, y con todo, no obstante este conocimiento, el que tiene en casa la ocasion proxima, no acierta à apartarla, aunque esté en su arbitrio; y el otro, que frequenta aquella casa, donde sabe, que para él hay ocasion proxima, no sabe abstenerse de frecuentarla. Para despertar pues à estos, conviene hacerles vér la obligacion, que tienen, de apartarse; y si presumen eximirse de esta obligacion, con alegar excusas, conviene echarlas à tierra, con los artificios de las Controversias asuntivas.

Lo que hemos dicho en estos dos casos, váyase exemplificando en otros infinitos. Un sagrado Orador, nuestro mayor amigo, (a) nos ha confesado haver él recogido en los Pueblos, frutos de penitencia, en mayor abundancia, con los Sermones de este carácter, que él llama Catechísticos, que con aquellos Sermones, que llamamos negociales. Ni hay que pasarse; porque en semejantes Sermones el Orador tiene

mas campo de llegar à tu por tu con su Auditorio, y de llevar su discurso en una continua contienda con el mismo, sin que alguno de los pecadores pueda tener campo para lisonjearse, que el Orador habla con otros. Por lo qual, sea como se fuere, los Sermones de Estado negocial son mas ruidosos; y llevados con aquellos artificios, que se han explicado en el Capitulo quarto, somos de sentir, que darán mas golpe en los pecadores. No por esto queremos decir que hayan de omitirse los Sermones de Estado Juridicial; antes bien en este §. hemos demostrado, en que contingencias sean necesarios, y en quales sean necesarios los negociales; y preferimos estos à aquellos, no solo por ser mas ruidosos, sino tambien, porque, à fin de hacer fructuosos los Juridiciales, el Orador suele introducir tambien las qualidades negociales; y entonces es, quando para arguir la obligacion de los hechos, en que se exponen los castigos de Dios, introduce el en esta coyuntura las qualidades negociales; esto es, las qualidades dañosas, para socorro de la qualidad Juridicial; siendo así, que en los Sermones negociales las qualidades negociales, para ser fructuosas, no necesitan de recibir socorro de las qualidades Juridiciales. Por lo qual concluimos ser oficio del Orador el saberse valer de estos dos caracteres de Sermones en las devidas contingencias;

(a) El P. Estéban de Ceséda, Predicador Capuchino, à quien empeñó el Autor à poner sus discursos Catechísticos en forma de Sermones llevados, & regulados con el presente Sistema.

cias ; que por lo que mira al fruto , con el favor de Dios será infalible , si en unos , y otros Sermones executáre lo que hemos enseñado en este Capitulo , y en el antecedente.

§. IV.

Se examina un Sermon del P. Séneri , que tiene Estado Juridicial.

EN el Sermon XXII. se pone el P. Séneri à demostrar la obligacion, que tienen los ricos de socorrer à los pobres, con lo superfluo que les queda, además del decente mantenimiento de su estado. Aqui, como se vé, la controversia càe sobre la qualidad de la justicia, la qual la conjetura Séneri en el modo realmente, que se conjeturan las qualidades utiles, y dañosas, siempre que son dudosas, y controvertidas.

En el numero II. conjetura esta obligacion, primo, *à re judicatà*, esto es, del parecer, y comun sentir de los Santos Padres, y Doctores de la Iglesia, los quales reconocen esta obligacion en los ricos, y no solo à favor de los pobres puestos en grave necesidad, sino tambien à favor de los que están puestos en una necesidad comun: secundo, *à repugnantibus*; porque si Dios no huviera obligado de ese modo à los ricos, se seguiria, que huviera mostrado mas cuydado para el suficiente sustento de las criaturas irracionales, y aun insensatas, que para el mantenimiento de las criaturas racionales, esto

(b) *Luc. c. 12. v. 17.*

(c) *Luc. c. 16. v. 22.*

es, de los pobrecitos: y aun se seguiria, que haviendo proveido tan abundantemente à los ricos, y dexado en tan grande necesidad à los pobres, sería parcial, y por eso injusto, indiscreto, inconsiderado, ò aun impotente. Y aqui la conjetura, respeto de este segundo cabo, cobra mayor vigor, por ser traída como pensamiento de un Santo Padre.

Expuestas estas dos conjeturas, concluye su asunto: *Luego devemos decir, que aun à los pobres, &c.* A la conclusion hace seguir inmediatamente la conclusion de la proposicion final: *Y supuesto esto, ¿ que se hace pues Oyentes? &c.*

En el numero III. pasa à otra conjetura tomada de dos hechos de el mismo Legislador; el uno es que à un rico, que solo pensava en enfiar sus propios graneros, sin cuydarse de socorrer los mendigos, hizo que le sobreviniese la muerte al improviso, despues de haverle ya reprehendido, qual otro reprobó: (b) el otro es q̄ en pena de haver rehusado socorrer à un pobre, condenò à las penas eternas del Infierno al Rico Avariento; (c) Con los quales hechos hace ver el P. Séneri, que es la mente del divino Legislador, que esta ley se extienda à favor de todos los pobres, aun de aquellos, que están en una necesidad llamada comun.

Provado su asunto, entra al artificio de rechazar una escusa de los ricos, los quales responden, que no tienen aquel superfluo al estado, con que

que hacer limosna à los pobres, por estar obligados à mantener el estado propio, segun las leyes, y dictámenes del mundo presente. Esta escusa va fundada sobre la controversia asuntiva de transacion, segun que los ricos vienen con esto à transferir, ò echar toda la culpa, à las usanzas, y modas del mundo presente desarreglado.

El P. Séneri, para echar à tierra esta escusa, introduce en el numero IV. una Controversia Juridicial absoluta, y dice, que los ricos bien tienen obligacion de mantenerse en el propio estado, segun los dictámenes del mundo mas cuerdo, y mas sabio, y aun del Reformador del mismo mundo; mas no tienen obligacion de seguir en todo, y por todo las reglas erradas del mundo loco, que renunciaron ya en el Bautismo; y de aqui concluye, que lo superfluo se ha de conocer à tenor del dictamen del mundo mas prudente; lo que nó es difícil de descubrir, porque, asi como en orden al servicio de Dios, saben muy bien esos distinguir, que cosas sean obligatorias, y quales sean las de supererogacion, que realmente dexan de hacer, como superfluas; asi puntualmente se deverian regular en seguir los dictámenes del Mundo; esto es, darle al mismo, lo que requiere la obligacion del estado, y no querer darle aun lo superfluo, sino reservarlo absoluta, y totalmente para los pobres de Christo.

Para echar à tierra la misma escusa, introduce en el numero V. la con-

troverfia conjetural sobre la causa de el hecho. Los ricos dicen que no pueden socorrer à los pobres, por causa de haverse de mantener segun su estado; y el P. Séneri demuestra al contrario, que no es esta la causa, sino el infaciable deseo de aumentar siempre mas el propio estado. Y conjetura esto de los efectos de la ambicion, porque el que es aldeano, quiere pasar à ciudadano; el que es ciudadano, quiere ser caballero; el que es caballero, quiere subir à un estado dominante; y siendo esta causa injusta, no es apta para eximir à los ricos de la obligacion de socorrer à los pobres; pues de otra suerte, los ambiciosos, dice Séneri, gozarian una ventaja sobre qualquier otro rico, de estar dispensados de la obligacion expresada.

En el numero VI. introduce otra controversia conjetural sobre el medio, con que los ricos piensan adelantar el estado; y demuestra, que no es à proposito; antes bien es à proposito, para adelantar el estado, el adelantarse ò en letras, ò en obras de piedad, y de caridad acia los pobres. Esta controversia tiene dos partes, y en orden à la primera, demuestra, que los que quieren adelantar el estado con lo superfluo devido à los pobres, en vez de adelantar el estado mismo, aumentan sus propias ignominias: Y esto lo conjetura *à dictis* de aquellos, que mirando semejantes gastos excesivos, acuerdan la ambicion de quien los hizo, los robos, la rapacidad, la dureza con los pobrecillos. Esta con-

(b) *Luc. c. 12. v. 17.*

jetura recibe verosimilitud mayor de la semejanza tomada de el hecho de los Fabricadores de la Torre de Babilonia. En quanto à la segunda parte de la controversia, conjetura la gloria que se seguirá, de ser caritativo con los pobres; y esto lo conjetura à *dictis* del mismo Dios, el qual prometió una fama eterna à los limosneros: *Eleemōsinas illius enarrabit omnis Ecclesia Sanctorum*: (d) lo que no afirma de los profesores de qualquiera otra virtud. Semejante conjetura toma mayor verosimilitud à *facto*, esto es, de la misma limosna, ó beneficencia, la qual, por ser de provecho à todos, la aceptan, y apruevan con universales elogios, y alabanzas: Lo que tambien hace verosimil con el hecho de un maldiciente, que haciendo mofa de las prodigiosas obras de S. Carlos, huvo de enmudecer, quando le vió privarse hasta de las Abadías, para beneficiar à los pueblos necesitados.

Para echar à tierra la misma escusa hasta ahora impugnada, introduce el P. Sèneri en el numero VII. una controversia de qualidad negocial, demostrando que el distribuir à los pobres lo superfluo al estado, es el verdadero modo de asegurar las entradas, ó rentas de la casa, de adelantaras, y mejorarlas; à *dictis* porque el mismo Dios protestò, que: *Qui dat pauperi, non indigebit*: (e) y en otro lugar: *Honora Dominum de tua substantia, & de primitiis omnium frugum tuarum da ei, & implebuntur hōrrea tua*. (f) Esta conjetura

(d) Eccli. 3. 1. 1. (e) Prov. 28. 27. (f) Prov. 3. 9. 10. (g) Cap. 3. 10. (h) Prov. 28. 27.

ra recibe toda la verosimilitud, de ser Dios, el que habla así, que es decir, uno que puede cumplir, lo que promete; uno, que no es capaz de mentir; y uno en fin, que por boca de Malachias así protesta: *Probate me super hoc, dicit Dominus, si non aperuerō vobis cataractas Cali, & effuderō vobis benedictionem usque ad abundantiam*. (g)

En el numero VIII. prosiguiendo la misma controversia, conjetura al contrario, la penuria que experimentarán los ricos, si fueren duros con los pobres, y toma las conjeturas de los dichos de Dios, en que protestò que: *Qui despicit deprecantem, sustinebit penuriam*. (h) Secundariamente de los hechos del mismo Dios, el qual por esta dureza, y verdadera crueldad con los pobres, ha castigado severamente à muchos ricos.

Por el Sermon examinado hasta ahora, todos podrán conocer, y descubrir la subsistencia de las doctrinas, que hemos dado en este Capitulo. Primeramente, ninguno podrá decir jamás, que el P. Sèneri haya provado el asunto del Sermon, con aquellos artificios, que enseñan los Rhetoricos, à fin de provar una proposicion, que tiene Estado Juridicial absoluto; antes bien la provò casi del mismo modo, que havemos insinuado en el primer §. de este Capitulo; y si hay alguna diferencia, es porque la regla dada allí, es general, y segun las contingencias, puede variarse mas, ó menos en alguna parte suya.

Se-

Secundariamente se vé, que el P. Sèneri no puso en campaña oposicion alguna, de aquellas que ponen en contienda inmediatamente la proposicion de asunto; sino la proposicion final, valiendose, para echarlas à tierra, de los artificios, que hemos ya declarado.

En tercer lugar, que se ha atado à las Doctrinas de los Theologos Morales, y de los mismos ha sacado las pruebas de su asunto: Basta bolver à leèr el Sermon, y despues leèr los Doctores Morales, que figuen la misma sentencia; y se verá, quan cierta verdad es, lo que hemos enseñado en el §. segundo, como se verá tambien, que lo restante de la materia, que no se halla en los Doctores Morales, lo sacò el de las Bibliothecas, ó de otros libros, que tratan de lo mismo.

En quarto lugar, se puede echar de ver, quanta verdad es siempre, que el Orador para ayuda de la qualidad de la justicia, suele introducir las qualidades negociales. Esto se vé

en aquellos dos hechos puestos en el numero III. Y lo mismo se vé tambien en los numeros VI. VII. VIII. y aun casi en todo lo restante del Sermon, donde va conjeturando, exponiendo, y amplificando, ya las qualidades utiles en favor de los Limosneros, ya las dañolas en perjuicio de los ricos crueles contra los pobres.

Finalmente, que el P. Sèneri se valiò en su lugar, y tiempo de la controversia Juridicial: basta decir, que los mas de los ricos se detienen de dar limosnas, porque crèn, que no tienen obligacion de ello; y si crèn, que la tienen, se lisonjean de que solo es en aquellas contingencias, en que los pobres se hallan en extrema, ó en muy grave necesidad. Por eso, para lograr su intento, no podia el P. Sèneri hallar un asunto mas à propósito, que el demostrar la obligacion, que tienen los ricos, de socorrer à todos los pobres, aun à los que estàn en necesidad dicha comun.

CAPITULO VI.

DEL ESTADO DE QUALIDAD JURIDICIAL

Afuntiva.

LA definicion, y division de los Estados afuntivos se señaló ya en el Capitulo pri-

mero, §. I. y por eso en los §§. siguientes no se hará mas, que enseñar los artificios.